



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del
negocio en las empresas tecnológicas en Lima 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mariño Morales, Luis Francisco (ocid.org/0000-0002-4019-4837)

ASESORA:

Dr. Mendoza Giraldez, Elizabeth (ocid.org/0000-0002-0404-3732)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral,
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENDOZA GIRALDEZ ELIZABETH, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima 2023", cuyo autor es MARIÑO MORALES LUIS FRANCISCO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Setiembre del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENDOZA GIRALDEZ ELIZABETH DNI: 40186207 ORCID: 0000-0002-0404-3732	Firmado electrónicamente por: MMENDOZAGIR el 24-09-2024 09:48:36

Código documento Trilce: TRI - 0867675



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MARIÑO MORALES LUIS FRANCISCO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUIS FRANCISCO MARIÑO MORALES DNI: 77533228 ORCID: 0000-0002-4019-4837	Firmado electrónicamente por: LMARINOM el 24-09- 2024 11:27:05

Código documento Trilce: TRI - 0867677

Dedicatoria:

A mi madre que con tanto esfuerzo me ha apoyado en esta vida y fruto de ello ha logrado darme enseñanzas que recordaré por siempre en mi corazón

Agradecimiento:

A mi familia, en especial mención a mi padre, por estar el primer día y contagiarme de toda su alegría, por siempre creer en mí, dándome los consejos y herramientas necesarias para afrontar las adversidades de la vida.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad de del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	34

RESUMEN

La presente tesis tiene como título “La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023”, tiene como objetivo determinar si los servicios de tercerización laboral se dan en función a la actividad principal de las empresas tecnológicas en Lima.

Asimismo, se ha utilizado la metodología de tipo básica aplicando un diseño bibliográfico y de teoría fundamentada porque nos basamos en las teorías de diferentes autores respecto a la tercerización laboral y a la nueva figura del núcleo del negocio. Asimismo, se ha revisado diferentes fuentes bibliográficas para poder entender la figura de la tercerización laboral así como también precisar que actividades formarían parte del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas.

Por lo tanto, se realizó entrevistas a abogados expertos en la materia, cuyas respuestas nos permitieron desarrollar y extender el concepto de la figura de la tercerización laboral y el núcleo del negocio en empresas tecnológicas.

Finalmente, se concluye que la tercerización laboral en las empresas tecnológicas en Lima no se daría en función a la actividad principal de la empresa, por lo que se estaría realizando de manera incorrecta, afectando los derechos laborales del trabajador.

Palabras clave: Tercerización laboral, núcleo del negocio, empresas tecnológicas.

ABSTRACT

The title of this thesis is “Labor outsourcing in relation to the figure of the core business in technology companies in Lima, 2023”, and its objective is to determine whether labor outsourcing services are provided based on the main activity of the companies. technology in Lima.

Likewise, the basic type methodology has been used, applying a bibliographic and grounded theory design because we are based on the theories of different authors regarding labor outsourcing and the new figure of the core of the business. Likewise, different bibliographic sources have been reviewed in order to understand the figure of labor outsourcing as well as specify which activities would form part of the core of the business in technology companies.

Therefore, interviews were conducted with expert lawyers in the field, whose responses allowed us to develop and extend the concept of the figure of labor outsourcing and the core of the business in technology companies.

Finally, it is concluded that labor outsourcing in technology companies in Lima would not be based on the main activity of the company, so it would be carried out incorrectly, affecting the labor rights of the worker.

Keywords: Labor outsourcing, business core, technology companies.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho del trabajo, es un derecho constitucional, tal y como lo indica nuestra carta magna en su artículo 22. Asimismo, es necesario entender que existen dos tipos de contrataciones en el ámbito laboral, esas son la contratación Directa e Indirecta. El problema del presente trabajo de investigación se relaciona justamente en la Contratación Indirecta, puesto que de este tipo de contrataciones deviene la Tercerización laboral. Y por tanto, debemos tener en cuenta que este derecho puede ser vulnerado de manera sencilla. La Tercerización laboral actualmente se utiliza de manera muy frecuente por la gran mayoría de empresas e incluso por parte del mismo Estado, que muy por el contrario, no debería alentar este tipo de contratos laborales, puesto que el fin del Estado es que las personas puedan tener acceso a puestos de trabajo de trabajo con tiempo indeterminado, dándole seguridad a todos los trabajadores y garantizando así su estabilidad, teniendo acorde con lo estipulado por nuestra carta magna.

La Tercerización laboral fue originada con el ánimo de dar un apoyo a las empresas, sin embargo no se debe olvidar el fin de la figura, el cual no puede ser el núcleo del negocio de la empresa, ya que de ser así, los trabajadores que realizan dichas actividades, pasarían a ser trabajadores formales y con derechos los cuales deben ser protegidos, pudiendo exigir sus derechos a sus empleadores.

Esta modalidad contractual está siendo utilizada con frecuencia por las empresas con la finalidad de abarcar mayor parte del mercado, ofreciendo diversos tipos de servicios y tercerizando esas actividades, sin embargo, su fin es el de tener un gran número de trabajadores pero que estos no tengan una relación directa con estas grandes empresas, obteniendo de esta manera una gran ganancia de sus ventas y utilidades sin la necesidad de tener que contratar varios trabajadores y tenerlos en planilla dándole todos sus beneficios que por ley les corresponden, ya que los costos y fases de producción serían asumidas por el tercero contratista.

Ahora si bien es cierto que la Ley 29245, regula la tercerización laboral en nuestro País, esta no detalla de manera correcta y precisa que tipo de actividad

es de carácter principal, es decir, el núcleo del negocio de la empresa. Y si bien es cierto a partir de dicha circunstancia en el año 2022 se aprobó el Decreto Supremo 001-2022-TR, el cual en adelante llamaremos “El Decreto Supremo”, que restringe la posibilidad de tercerizar el núcleo del negocio, teniendo así que en teoría todo estaría resuelto, podemos ser testigos que dicha modificación causó un gran revuelto e incertidumbre.

En ese sentido, surge como problemática una adecuada definición del núcleo del negocio y la vulneración de los derechos de los trabajadores de empresas tercerizadas, ya que hoy en día existen muchos trabajadores de empresas tercerizadas que no tienen los beneficios que les corresponden, así como muchas grandes empresas que abusan de la figura para tercerizar casi todo y no tener responsabilidad por la gran cantidad de mano de obra que realizan sus actividades que si pertenecerían a parte del núcleo del negocio.

Debido a ello, Esta investigación se justifica de manera teórica, puesto que facilitará el estudio y análisis del criterio de él núcleo del negocio de una empresa para así poder saber que se puede tercerizar y que no.

Asimismo, tiene una justificación social, debido a que estaríamos ante una figura que si no es detallada de manera clara podría incurrir en violación de derechos de los trabajadores contratados bajo la figura de la tercerización laboral.

Adicionalmente, tiene una justificación personal por parte del presente autor, debido a la gran preocupación que me genera la gran cantidad de empresas que bajo esta modalidad tercerizan casi todas sus actividades y no quieren hacerse responsables por los derechos de los trabajadores que podrían estar realizando trabajo que en la práctica si sería parte del núcleo del negocio y les corresponden sus respectivos derechos.

En ese sentido, tenemos como objetivo general analizar si se usa de manera correcta el contrato de tercerización laboral y si esta cumple con su fin. Asimismo como objetivos específicos tenemos los de identificar hasta que límites se puede tercerizar sus actividades nucleares de las empresas y Analizar si se estarían vulnerando los derechos de los trabajadores que trabajan en empresas tercerizadas.

Finalmente, en el presente trabajo de investigación surgen como problemática las siguientes interrogantes, ¿Los servicios de tercerización laboral se realizan en función a las actividades principales de las empresas tecnológicas de Lima?, así como también, ¿Qué actividades principales son consideradas parte del núcleo del negocio de una empresa? Y ¿Debería entrar en vigencia el Decreto Supremo 001-2022-TR? Puesto que de ser así se cambiarían las reglas de juego de la tercerización laboral y afectaría la promoción del emprendimiento.

La presente investigación es de carácter fundamental entender los fundamentos y los criterios de lo que es el trabajo tanto en nuestro país como en diversas partes del mundo. Asimismo, delimitaremos de manera más clara La Tercerización Laboral, la cual se caracteriza por ser una forma en la que una empresa denominada la principal, delega una o más actividades (proceso productivo) a otra u otras empresas llamadas tercerizadoras, para que de esta forma cumplan con realizar un servicio u obra utilizando los trabajadores de la empresa tercerizada. Sin embargo estos trabajadores están bajo la subordinación de la empresa tercerizada y no de la principal.

Para ello, tenemos como antecedentes internacionales, respecto a cómo se entienden lo que es el trabajo, en España se comenzó con la implementación de la ley laboral en 1873, cuyo fin era la de proteger a los menores de edad, que eran explotados por la industria. Su estatuto de los Trabajadores españoles, surgió en 1890, siendo modificado y reformulado en 1995. Adicional a ello, no hay que olvidar que en 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual resultó una gran corriente que cumplió con su deber, el cual es el de proteger y promover los derechos del trabajo, reconociéndose así al trabajo como un derecho básico para todos los seres humanos.

En china, Brostein, (2021) menciona que las relaciones de trabajo en china eran todas en relación al trabajador y el Estado y por tanto el estado era el único empleado, y por tanto el Estado era el único responsable de asignar empleos, los honorarios, beneficios sociales y cualquier otro derecho de los trabajadores.

En la Constitución Japonesa, se recogen las normas fundamentales del trabajo, tales como el derecho y la obligación de trabajar, estipulada en su artículo 27, la prohibición del trabajo infantil, en el mismo artículo, inciso 3, y la libertad de

asociación de los trabajadores, es decir la negociación colectiva en su artículo 28, respecto a el derecho laboral individual su legislación se establece en el marco constitucional, así como también por las leyes, órdenes demás normas laborales.

Como hemos podido apreciar, siempre el derecho al trabajo ha tenido un fin supremo el cual es proteger a los niños del abuso laboral y velar por que todas las personas puedan tener acceso a un trabajo digno y que se les cumplan todos sus derechos dependiendo de la manera en la cual el trabajador ha sido contratado, garantizando de esa manera su buen desarrollo y plenitud del mismo.

Debido a ello, debemos entender la figura de la tercerización laboral. Ramírez (2021), considera que el Outsourcing en México o la tan famosa tercerización laboral, sería la aparición de un tercero, en otras palabras, sería una tercera y nueva empresa, que trasladaría funciones o actividades de un proceso productivo hacia otros empleados ajenos a la empresa principal o beneficiaria.

Asimismo, Castillo (2017) propone en su investigación sobre la tercerización laboral en relación a la asociación sindical en Colombia, que la tercerización laboral sería una manera en la cual se niega el vínculo laboral entre el trabajador y empleador, esta forma de subcontratación generaría grandes rendimientos para las empresas y por lo cual estas aprovechan de ella sin importar los derechos de los trabajadores y esto evidenciaría que esto sería un problema de política estatal.

Adicionalmente, Aguayo (2019) afirma que el outsourcing en el país de Bolivia, se encontraría supeditado al cumplimiento de otras normas, que imposibilitan el poder contratar a otra empresa que se especialice en algún proceso productivo pueda inferirse que es propio del núcleo del negocio de la empresa que lo contrata. Por lo tanto, esto prohibiría de manera tácita que se creen empresas especialistas en diversos procesos productivos.

Entendiendo de esta manera la figura de la tercerización laboral también debemos tener en consideración los antecedentes nacionales, tenemos la tesis de Gamboa (2017), en la cual, nos indica que por el principio de jerarquía un reglamento no podría contradecir lo que estipula la ley, ya que por el derecho

constitucional también se encontraría por encima de todo ello, y que la tercerización laboral podría modificarse siempre y cuando se respete lo que nos dice nuestra carta magna en su artículo 22.

Según Benites (2018), en su tesis señala respecto a la Tercerización de Servicios, que en nuestro país las empresas se han acostumbrado a tercerizar sus actividades con el fin de aumentar la productividad sin importar que esto pueda afectar los derechos de muchos trabajadores los cuales serían los terceros, de esta forma utilizan la figura de la tercerización laboral para simular una relación laboral, perjudicando a los terceros al no reconocerse a sus derechos y que estos trabajadores vulnerados pueden llegar a caer en confusión de quien sería su verdadero empleador, toda vez que recibirían órdenes, sanciones y fiscalizaciones por parte de la empresa principal, teniendo como única salida la de denunciar dicha situación ante sunafil.

Herrera (2017) plantea en su tesis, que la legislación laboral peruana, nos habla sobre la empresa principal, la cual es solidariamente responsable en caso de retribución tanto de derechos como de beneficios laborales y que además, la jurisprudencia ha establecido, que ante los casos de grupos de empresas, imputará responsabilidad solidaria al grupo de empresas, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad.

Amallulla (2023), describe en modo de resumen que tanto en los países como son Ecuador y México pusieron un límite a la tercerización laboral, y que dicha limitación también se realizó en Bolivia mucho antes que se aprobara la modificación de la tercerización laboral acá en el Perú y que otros países de américa latina, establecen parámetros para proteger a los trabajadores.

Laredo (2022) revela, en su artículo el cual detalla las características de la nueva legislación que hay en México y como esta daría fin al outsourcing, en dicho artículo indica que una de las reformas del gobierno de Andrés Manuel López Obrador es la prohibición de la tercerización laboral en México, mejor conocida outsourcing. Dicha reforma en materia de subcontratación, se promulgó en abril de 2021 y restringe estas prácticas limitando los servicios especializados que no formen parte del núcleo del negocio de la empresa contratante.

Asimismo, debemos entender que actualmente el Decreto Supremo N° 001-2022-TR se encuentra en pleno debate respecto a si es constitucional o no, así como también el de definir exactamente que sería una “actividad principal” ya que de entrar en vigencia, pues podría afectar de manera perjudicial a las empresas. Así que debemos tratar de definir que, se entiende por núcleo del negocio y tratar de analizar el referido Decreto.

Ahora podemos señalar que el referido Decreto estaría en contravención de los artículos 51 y 118 de nuestra constitución ya que crearía la figura del “núcleo del negocio” lo cual es importante revisar ya que debemos entender que logra acaparar dicho término. Para así poder delimitar dicha figura y que pueda ser utilizada con el fin por el cual fue propuesta, el cual es la de evitar que las empresas utilicen la figura de la tercerización laboral y se aprovechen de esta.

Enrique (2022) analiza el reciente Decreto Supremo e indica que las empresas ya no podrán tercerizar actividades del “núcleo del negocio” con desplazamiento de personal, es decir, que el núcleo del negocio es parte de la actividad principal que la empresa realiza, y se determina observando entre ciertas características como lo que identifica a la empresa frente a sus clientes finales, el objeto social de la empresa, lo que diferencia a la empresa dentro del mercado, la actividad que realiza la empresa añadiéndole valor para sus clientes.

Ante ello, debemos señalar que la norma no es clara al mencionar si todas las características se deben cumplir para poder determinar si la actividad que se desarrolla forma parte o no del núcleo del negocio.

En la revista Garrigues, (2022) sobre el derecho laboral y la sub contratación, nos habla sobre las restricciones a esta forma en la que se contrata al personal de las empresas, teniendo como enfoque al Perú, y nos habla sobre la subcontratación, desarrollándose cuando la empresa principal delega partes de su actividad principal a diferentes empresas subcontratadas, denominadas las tercerizadas, las cuales prestan bienes o servicios, también indica que los trabajadores deben rendirle cuentas únicamente a la empresa tercerizada y no a la empresa principal ya que de ser lo contrario podría demandar a la empresa principal por violar derechos de los trabajadores.

Consulting (2022), manifiesta en su página web, que sería necesario verificar las condiciones para de esta forma determinar efectivamente si lo tercerizado forma parte del núcleo del negocio, hacen mención en manera de ejemplo el caso de una empresa de gaseosas no podría tercerizar la producción del líquido porque sería su núcleo del negocio pero si podría tercerizar su transporte o su envasado.

El estudio Echeopar, (2022), señala que el D.S. 001-2022-TR, actualmente se encontraría pendiente de resolverse en la Corte Suprema y que dicho resultado de la acción popular que se impuso ante ella, decidirá si las restricciones que se están haciendo a la subcontratación se eliminaran en nuestro país.

Concuerdo con dicho señalamiento, toda vez que actualmente estamos en una incertidumbre tanto para el rubro empresarial como para todos los trabajadores que están bajo la modalidad de la tercerización laboral.

Hayes (2021) afirma que la subcontratación es el resultado de la globalización en el mundo, ya que las empresas desean reducir costos y tener mayor cantidad de ganancias, tanto es así que países como India o China tienen mano de obra barata y esta es ofertada al extranjero y si bien esto puede ser muy positivo para las empresas, también tiene su lado negativo y termina teniendo consecuencias para las personas como por ejemplo la explotación de los trabajadores.

Según la revista Forbes (2023), nos hablan del gran crecimiento de la tercerización laboral ya que va a ser una forma de economizar los costos de producción en el año 2023 existió un aumento considerable de subcontrataciones y que estas subcontrataciones inclusive se realizan teniendo grandes distancias de por medio, contratando por ejemplo contadores externos de otros países.

Mediante sentencia del TC, en el expediente N° 0013-2014-PUTC, Espinoza Saldaña Barrera (2019) nos expone que el proyecto de la ley 29245, efectivamente justifica la desigualdad de trato entre los trabajadores de una empresa principal y una empresa tercerizadora, lo que ocasiona una gran irregularidad puesto que estaríamos ante un “vicio” de razonamiento, ya que no se ha discutido si existe o no si es constitucional el trato diferenciado que se da.

Asimismo, Mena (2019), considera que se debe clasificar la tercerización laboral como una forma de organización de las empresas incluyendo, tanto personas naturales y jurídicas externas a ella, es decir que serían los terceros, para que estos puedan realizar y producir bienes y servicios.

Guzmán (2022) define a la tercerización laboral como un proceso en donde la empresa principal contrata con una o varias empresas las cuales se denominan empresas tercerizadoras y que dichas empresas se dedicarían a realizar la actividad productiva o principal de la empresa.

Peña (2023) Nos explica que el outsourcing o subcontratación, sería una forma en la cual se prestan servicios y así una empresa puede contratar servicio de terceros, realizando y designándoles labores que son necesarias en sus operaciones del día a día. Y así esta empresa tercerizadora terminaría realizando actividades como si fuera la empresa principal, sin embargo precisa que esto también genera que se creen empresas falsas que solo sirven para simular a esta empresa tercerizadora para poder desvirtuar la figura y aprovecharse de los trabajadores.

Rosas (2019), precisa que la tercerización laboral en el Perú estaría difusa en diversas actividades económicas y que sería ilógico pretender desaparecerla de nuestra legislación ya que cada caso de tercerización laboral debe ser analizado a detalle a fin de verificar si efectivamente se estaría violando derechos de los que demandan una desnaturalización de los contratos de tercerización laboral y que se debe probar ello.

Respecto al núcleo del negocio, tenemos lo señalado por Bernales (2022), que nos refiere que el Decreto Supremo 01-2022-TR incluye un nuevo concepto, el tan famoso “núcleo del negocio”, el cual no se encuentra previsto en la norma que debería reglamentar y que bajo su perspectiva sería inconstitucional y en contra de la libre contratación ya que obligaría a que las empresas deban realizar todas sus actividades que se designen a su razón social, limitándolas y perjudicando a las empresas.

Chang (2022), señala que la definición del núcleo del negocio, es vaga e imprecisa, teniendo como consecuencia una inseguridad jurídica en el mercado,

también nos indica que las empresas ante dicho escenario deben identificar su actividad principal a fin de evitar que se les desnaturalicen varios de sus contratos con empresas tercerizadas.

Zavala (2023) detalla que el núcleo del negocio es un concepto que no se puede aplicar a cualquier contrato de tercerización laboral ya que se esto involucraría todas las actividades principales y también se extendería a otras subcontrataciones y que el núcleo del negocio sería un concepto ineficaz ya que no sería necesario su implementación, puesto que es imposible determinar de forma normativa que se entiende por núcleo del negocio.

Por lo tanto, entendemos la magnitud y gran aplicación que se da la tercerización laboral no solo en nuestro país sino también a nivel global, y no somos el único país que tiene problemas con esta figura que se puede prestar para la explotación de los trabajadores.

Tenemos en cuenta que las empresas buscan generar la máxima cantidad de ganancias, sin embargo eso no puede prevalecer por encima de los derechos fundamentales de los trabajadores, es por ello que se aprobó el Decreto Supremo el cual es materia de análisis del presente trabajo de investigación.

Es así como, el mencionado decreto al incorporar el nuevo concepto de “núcleo de negocio” podría estar afectando al sector empresarial, violando derechos de empresariales como el de la libertad de empresa, limitando de esa manera que las empresas puedan desarrollarse y realizar sus actividades de la manera más productiva y efectiva posible. Por otro lado, hay que tener en cuenta el fin por el cual se ha dado dicho decreto, puesto que lo que busca es que las empresas no puedan abusar de la figura de la tercerización laboral y terminen por explotar a los trabajadores de las empresas tercerizadas sin reconocerles sus derechos a pesar que hagan los mismos trabajos que los que realizan los trabajadores de la empresa principal, teniendo así un trato diferenciado y discriminatorio, limitándole sus derechos que les corresponden. Entonces surge la siguiente interrogativa. Que pesa más, ¿La libertad de empresarial? o ¿Los derechos de los trabajadores explotados de empresas tercerizadas? Si bien es cierto el derecho al trabajo es un derecho humano fundamental y constitucional como ya hemos mencionado. Bajo mi percepción creo que los derechos fundamentales

deben ser prioridad por encima de cualquier derecho de libertad empresarial, toda vez que en la realidad, las personas que trabajan para empresas tercerizadas realizan los mismo trabajos que los trabajadores de las empresas principales y tienen una remuneración inferior así como también no reciben los mismos beneficios laborales.

II. METODOLOGÍA

El tipo y diseño de Investigación del presente trabajo, se desarrolla afrontando la problemática planteada, la cual sería si el Decreto Supremo N° 001-2022-TR que limita la tercerización laboral en varias actividades de las empresas, y en la cual incluye el concepto de núcleo del negocio, sería legal o inconstitucional, así como también verificar si se necesita o no de alguna modificación para la correcta interpretación de este nuevo concepto, dicha investigación estará orientada al tipo de investigación Básica.

Asimismo, Ñaupas (2018), nos describe la investigación básica es la que se origina con la curiosidad del ser humano por la ciencia, por querer saber los secretos del universo que lo rodea, los secretos de la vida y la naturaleza, también indica que los primeros científicos serían llamados filósofos.

Según Maldonado (2022), menciona que la investigación básica se origina a través de la experimentación o en teorías que obtengan conocimientos novedosos basado en fenómenos que se pueden apreciar a la vista.

Guillermina (2017), considera que la investigación pura sería lo mismo que la básica, y esta se realizaría con la intención de aumentar los conocimientos ya preexistentes en el mundo, utilizando conocimientos de investigaciones precedentes, ya que su propósito es netamente teórico.

El presente trabajo de investigación es de enfoque Cualitativo.

Para Ñaupas H. (2018), el enfoque cualitativo se trataría de investigaciones en base a la vida de las personas, sus experiencias de vida, sentimientos y los diversos fenómenos culturales y la interacción entre diferentes países o naciones y que algunos de estos datos pueden ser cuantificados, sin embargo el análisis será meramente interpretativo.

La presente investigación es de diseño bibliográfico y de teoría fundamentada puesto que estamos ante un fenómeno actual respecto a los derechos de los trabajadores de empresas tercerizadas, respecto a teoría fundamentada ya que debemos analizar de manera correcta el nuevo concepto integrado de núcleo del negocio. Y diseño bibliográfico puesto que debemos entender la jurisprudencia

más reciente para poder llegar a entender si es legal y si es beneficiario la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2022-TR.

Para Alban (2020), el método de investigación es fenomenológico se realizaría mediante un análisis y estudio exhaustivo de un grupo de personas, permitiendo de esta manera ver la realidad de este grupo en base a sus experiencias y como se relacionan entre ellos y con el mundo.

Categorías	Sub Categorías
Tercerización laboral	Vulneración de derechos laborales
Núcleo del negocio	Promoción al emprendimiento
	Objeto Social de la empresa
	Marco normativo
	Presupuestos para identificar el núcleo del negocio

La presente tabla ha sido realizada por mi propia autoría, por lo tanto, teniendo señaladas nuestras categorías, para un mejor entendimiento de lo que son las mismas. Sánchez (2023) considera que los datos analizados por categorías que se realizarán en una investigación cualitativa se desarrolla en tres etapas que se relacionan entre sí mismas, utilizándolas de manera complementaria, logrando resumir los datos obtenidos y optimizando los datos obtenidos, teniendo como resultado un mejor entendimiento de estos. Es por eso que resalta la importancia de categorizar, registrar y codificar.

Como señala (albuquerque, 2020), es necesario especificar en cuál contexto sociocultural se realizará la investigación teniendo en consideración las características del escenario así como tener criterios de exclusión e inclusión, para que dichos elementos sean congruentes con los objetivos, problemas, preguntas y lo desarrollado en el marco teórico.

Es por ello, que la presente investigación se realizará en el departamento de Lima en el período 2024, en una empresa tecnológica en Lima, la cual cuenta con un local en Lima, cuenta con un amplio ambiente donde se realiza mantenimiento a diversos dispositivos tecnológicos, cuenta con un acceso principal y con 4 trabajadores.

Según (albuquerque, 2020), respecto a los participantes, estos deben ser seleccionados y el instrumento debe ser aplicado en ellos, es así como se puede recolectar datos importantes en base a las percepciones, emociones y conceptos de los participantes. Pudiendo compilar toda esa información a través de diferentes medios, ya sean escritos, audiovisuales o verbales.

Es así como, la población y muestra de estudio del presente trabajo de investigación se realizarán a 5 abogados Especialistas en Derecho.

Sujeto	Código	Nombre y Apellidos	Grado	Años de Experiencia
1	P.01	Renata Cristina Contreras Tarazona	Abogada	4 años
2	P.02	Silvio Sánchez Terrazas	Abogado	15 años
3	P.03	Alexander Jesús Carrión Carmen	Abogado	17 años
4	P.04	Doris Beatriz Ventura Machado	Abogada	14 años
5	P.05	María Antonella Gutierrez Evanan	Abogada	3 años

Respecto a las técnicas e instrumentos tenemos a (Vicente, 2020) que nos señala que sería un conglomerado de herramientas, que utiliza el investigador con el fin de obtener información relevante para lograr los objetivos planteados, pudiendo así corroborar si la hipótesis de la investigación está en lo correcto o no, asimismo nos precisa que los instrumentos harían realidad la aplicación de la técnica, siendo esta elaborada de manera correcta, tomando en cuenta los indicadores y teniendo en consideración que tanto la técnica como el instrumento deben de tener coherencia entre sí.

En virtud a lo expuesto ut supra, indicamos que la técnica e instrumento que se utilizará para el presente trabajo de investigación serán los siguientes:

Técnica: Entrevista

Instrumento: Guía de entrevista.

En primer lugar, se empezó con la visualización de la problemática, respecto al problema que existe en la tercerización laboral. En segundo paso realizamos una revisión bibliográfica respecto a la tercerización laboral en el Perú y en otros países, así como también los conceptos de diversos autores. Una vez realizado, pasamos al tercer paso, el cual consistió en la elaboración de entrevistas a abogados expertos en la materia. Finalmente se realizó un análisis en base a los resultados obtenidos, obteniendo de esta forma las respectivas conclusiones y recomendaciones.

En el procedimiento se utilizaron las técnicas de la entrevista y la recolección de datos documentarios.

Recogida de datos: Se realizará la recogida de datos de manera natural y normal a los entrevistados.

Para (Vasconcelos, 2021) Indica que el rigor científico y su integridad ha ido creciendo en los últimos tiempos, dando mayor énfasis en el campo científico teniendo como reto el esquema ético y metodológico respecto a la confiabilidad del resultado final de una investigación.

Se examinó la jurisprudencia relacionada a la tercerización laboral, así como también se analizó el Decreto Supremo 001-2022-TR, desde el enfoque cualitativo, lo cual nos permitió ver también desde el enfoque fenomenológico en base a lo que implicaría la incorporación de la figura del núcleo del negocio en nuestro ordenamiento jurídico, evitando que las empresas puedan tercerizar gran parte de sus procesos productivos.

Codificación de datos: los datos obtenidos se dieron mediante las entrevistas y la revisión de la normativa actual así como también la jurisprudencia a fin de obtener una base de datos para desarrollar.

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha realizado entrevistas a profesionales en Derechos especializados en la rama del derecho laboral, quienes, como especialistas en el tema han tenido diversos casos y son testigos de la problemática que existe en la tercerización laboral, así como también en virtud a sus vastos conocimientos tienen criterio para opinar respecto al tema desarrollado. Asimismo, precisamos que su participación ha sido libre y voluntaria, dando su respectivo consentimiento para ser entrevistados y grabados, teniendo en cuenta que será para uso científico.

Asimismo, la presente investigación se ha realizado conforme a los principios éticos y se ha tenido en consideración el código de ética de la Ley N° 27815.

III. RESULTADOS

TABLA N° 1

1. ¿Qué opina usted sobre la figura de la tercerización laboral? ¿Está de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

Participante 01	Participante 02	Participante 03.	Participante 04	Participante 05
Considero que estaría de acuerdo siempre y cuando las reglas que rigen la tercerización sean claras, transparentes y adecuadamente fiscalizadas por el ministerio de trabajo y promoción del empleo.	Si estoy de acuerdo con la existencia de la tercerización, puesto que ayuda a las empresas a surgir así como también brinda múltiples puesto de trabajo.	Estoy de acuerdo toda vez que, la tercerización promueve el empleo y el desarrollo del país, brinda sustento a las familias, dando estabilidad laboral a muchas personas.	Si, en la medida que esta figura este bien regulada por el estado, evitando así el uso indiscriminado de dicha figura para aprovecharse económicamente a costa de los derechos de otros.	Considero que la tercerización es importante y que esta sea bien regulada, que exista una buena fiscalización por parte del MTPE y que se cumpla con la finalidad por la que fue creada, la cual es permitir el desarrollo de los empresarios y que se cumplan todos los derechos que les corresponden a los trabajadores.

DISCREPANCIA	No existe discrepancia
COINCIDE	Coinciden en el hecho de que la figura de la tercerización es importante para las personas, así como, también para el desarrollo del país.
INTERPRETACIÓN	La figura de la tercerización es una figura que ha sido creada pensada en un fin. El cual es permitir el desarrollo de la industria en nuestro país, que a su vez esto conlleva a la promoción del empleo y la oportunidad de desarrollo de las personas.

TABLA N° 2

2. ¿Cree usted que la figura de la tercerización laboral es beneficiosa para los trabajadores que están contratados bajo esta modalidad?

Participante 01	Participante 02	Participante 03.	Participante 04	Participante 05
Claro que sí, siempre y cuando se respeten los derechos laborales y no se busque tan solo sacar provecho de esta figura.	En efecto, la tercerización ayuda mucho a la población ya que crea muchos puestos de trabajo y permite dar oportunidades a las personas para que puedan tener un ingreso.	Considero que la tercerización si es beneficiosa puesto que fomenta el empleo en el país y permite que las personas consigan trabajos, permitiendo que estos consigan experiencia y se desarrollen de manera competitiva.	La figura de la tercerización es beneficiosa, a condición de que se cumplan con los derechos laborales de los trabajadores y no se desnaturalice.	La tercerización laboral es una figura noble, la cual fue creada con el fin de ayudar a las empresas y generar empleo. Por lo tanto considero que la tercerización es beneficiosa, toda vez que se respete las reglas y los derechos laborales de los trabajadores.

DISCREPANCIA

No hay discrepancia

COINCIDE

Coinciden en que la tercerización es beneficiosa para los trabajadores, en la medida que se respeten los derechos laborales de los trabajadores y exista una adecuada implementación de la tercerización.

INTERPRETACIÓN

La tercerización es buena para el desarrollo y siempre que se cumplan todas las condiciones por la cual fue creada esta siempre traerá beneficios para los trabajadores, ya que tendrán un empleo que les permita desarrollarse y generar recursos.

TABLA N° 3

3. ¿Cree que la tercerización promueve el emprendimiento?

Participante 01	Participante 02	Participante 03	Participante 04	Participante 05
Claro que si ya que muchas veces la cadena productiva necesita el apoyo de terceros y de esa manera se promueve el emprendimiento o de muchos micro empresarios creando mayor trabajo productivo.	Considero que si promueve el emprendimiento así como también la libre competencia, dado que permite a que las empresas puedan tercerizar parte de sus actividades y así realizar sus procesos con mayor eficiencia	Considero que si promueve el emprendimiento de la micro y pequeña empresa que al no tener tantos ingresos, pueden optar por tercerizar maquinaria que podría tener un valor muy caro en el mercado y no podrían costear, puesto que recién están empezando en el mercado.	La tercerización efectivamente promueve el emprendimiento, también beneficia a nosotros, los consumidores finales, ya que al poder tercerizar sus procesos pueden darnos servicios y productos de muy alta calidad.	Así es, la tercerización fue creada justamente para que las empresas pequeñas puedan crecer, por lo tanto es muy importante, ya que permite el desarrollo empresarial en el país.

DISCREPANCIA

No hay discrepancia

COINCIDE

Coinciden en que la tercerización promueve el emprendimiento en el país y que esto atrae muchos beneficios tanto para los empresarios como para las personas que necesitan un trabajo.

INTERPRETACIÓN

La tercerización si promueve el emprendimiento. Asimismo permite que las empresas puedan surgir y desarrollarse fomentando así la competencia entre sí mismas. Lo que a su vez implica una mejora en los productos y servicios para el consumidor final, es decir para nosotros lo cual es muy positivo desde varios puntos de vista. En ese sentido la tercerización no solo promueve el emprendimiento también promueve diferentes ámbitos en nuestra sociedad.

TABLA N° 4

4. ¿Considera usted que la tercerización vulnera derechos laborales?

Participante 01	Participante 02	Participante 03	Participante 04	Participante 05
Sí, siempre y cuando esta figura se encuentre desnaturalizada	Si, puesto que hoy en día existen muchas empresas que usa la figura de la tercerización para aprovecharse de la misma y tener un gran número de trabajadores a su cargo y no teniendo responsabilidad por cualquier tipo de accidente laboral, así como también el pago de beneficios sociales los cuales son reducidos.	Si, puesto que existiría una discriminación a trabajadores de empresas tercerizadas ya que estos no tienen los mismos derechos y beneficios a comparación de los trabajadores de empresas principales. Por lo que al desnaturalizar la tercerización estarían vulnerando los derechos laborales de muchos trabajadores.	Si vulnera derechos laborales, toda vez que trabajadores de empresas tercerizadas que realizan el mismo trabajo que los trabajadores de empresas principales tienen diferentes sueldos y diferentes beneficios laborales. Por lo que sí existe una vulneración.	La figura de la tercerización tal y como fue creada, no vulnera los derechos laborales, son las mismas personas que al tratar de obtener mayores beneficios, desvirtúan la tercerización, teniendo como resultado la vulneración de derechos de terceros, es decir de los trabajadores de empresas tercerizadas.

DISCREPANCIA	No hay discrepancia
COINCIDE	Si coinciden en que la tercerización ha sido tergiversada en nuestro país lo que ha ocasionado que se vulneren derechos laborales.
INTERPRETACIÓN	La tercerización es una figura que busca el beneficio para ambas partes, tanto para los emprendedores como para los trabajadores, sin embargo hoy en día se ha desvirtuado la figura al punto de que la utilizan de manera indiscriminada para sacar provecho de la figura, teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos laborales de las personas.

TABLA N° 5

5. ¿Cuáles consideraría usted los presupuestos para identificar el núcleo del negocio de una empresa?

Participante 01	Participante 02	Participante 03	Participante 04	Participante 05
<p>El núcleo de una empresa es la actividad principal productiva, siendo los presupuestos de flexibilidad, área, tiempo y sector de aplicación. Asimismo, depende del tipo de empresa para determinar el núcleo del negocio.</p>	<p>Bajo mi perspectiva, creo que el núcleo del negocio de una empresa puede variar dependiendo del rubro al cual se dedique cada empresa así como también que condiciones tiene dicha empresa para desarrollar sus actividades, en ese sentido, debería considerarse a la razón social de la empresa, así como también el objeto social de la empresa, y el producto final que realiza la empresa.</p>	<p>Considero que el núcleo del negocio se debería sustentar únicamente en las actividades principales que debe realizar la empresa para poder obtener o brindar un producto o servicio. Es decir, que solo debería tomarse en consideración, las actividades principales que se tienen que realizar para que el producto final se pueda obtener</p>	<p>Los presupuestos del núcleo del negocio serían todas aquellas actividades del proceso productivo que sean de carácter principal en la empresa, encapsulando todo el proceso productivo en sí mismo.</p>	<p>Considero que el núcleo del negocio acapara toda actividad del proceso productivo de una empresa, desde el inicio hasta el final, incluyendo el producto y subproductos que puedan derivar de dicha actividad.</p>

DISCREPANCIA	Existiría discrepancia en la medida que cada se tiene una noción diferente al momento de tomar en cuenta los presupuestos para identificar el núcleo del negocio de una empresa
COINCIDE	si coinciden en puntos específicos como lo son que el núcleo del negocio se identifica en razón a las actividades que realiza la empresa, así como también el objeto social de la empresa puede indicarnos cuál sería el núcleo del negocio como también la razón social de la empresa al momento de ser constituida.
INTERPRETACIÓN	El núcleo del negocio es una figura nueva, la cual debe ser desarrollada con mayor precisión para que todos podamos tener un concepto objetivo.

TABLA N° 6

6. ¿Cree usted que el núcleo del negocio está relacionado únicamente con el objeto social de la empresa?

Participante 01	Participante 02	Participante 03	Participante 04	Participante 05
No creo, ya que el núcleo del negocio es la actividad principal que forma una cadena productiva para poder llegar a un fin o objetivo	No ya que la actividad principal de una empresa no es necesariamente solo el objeto social, hoy en día hay muchas empresas que en su objeto social tienen diferentes actividades relacionadas entre sí y eso ocasionaría que existen diversos núcleos de negocio.	No, toda vez que el proceso de producción conlleva un gran número de tareas que bajo la perspectiva de cada uno pueden ser incluidas como parte del núcleo del negocio de una empresa	Si, puesto que el objeto social de la empresa sería la actividad principal que realiza la empresa por lo tanto ese sería el núcleo de su negocio	No, porque el núcleo del negocio engloba en su totalidad todo el proceso productivo que lleva a cabo una empresa para poner en el mercado un producto o servicio.

DISCREPANCIA	Si, existe discrepancia al momento de relacionar el núcleo del negocio con el objeto social de la empresa
COINCIDE	La gran mayoría coincide en que el núcleo del negocio no es ni debe ser relacionado únicamente con el objeto social de la empresa ya que este concepto sería más amplio.
INTERPRETACIÓN	Considero que el núcleo del negocio es más que solo el objeto social de la empresa, ya que existen diversos factores a tomar en consideración al momento de determinar el núcleo del negocio de una empresa.

TABLA N° 7

7. ¿Qué opina usted sobre el Decreto Supremo 001-2022-TR? ¿Considera usted que es necesaria su implementación?

Participante 01	Participante 02	Participante 03	Participante 04	Participante 05
<p>Considero que, dicho decreto tiene alta relevancia jurídica y sería correcto su aplicación para así poder aplicarla en nuestra legislación y que no se puedan aprovechar de los trabajadores tercerizados de forma indiscriminada.</p>	<p>Considero que sería bueno antes de que se implemente se desarrolle de manera más clara y completa la figura del núcleo del negocio. Asimismo, detallar cuales serían las actividades que sí podrían ser tercerizadas y las que no.</p>	<p>Considero que si es necesario, pero antes se debe llegar a un acuerdo respecto a lo que se puede tercerizar o no ya que de ser aprobado ahora podría generar un gran impacto al sector empresarial</p>	<p>Considero que si es necesaria su implementación para que no se pueda tercerizar de forma indiscriminada todas las actividades de una empresa y así se vulneren derechos laborales de multiples trabajadores.</p>	<p>Considero que si es necesaria su implementación, sin embargo antes de ello, debe de ser revisado y reformulado, en el sentido de que debería detallar de forma clara y precisa que es lo que forma parte del núcleo del negocio en una empresa o en su defecto eliminar dicha figura.</p>

DISCREPANCIA	No hay discrepancia
COINCIDE	Si hay coincidencia en que el Decreto debe ser implementando pero antes debe ser revisado, analizado y corregido para que no existan confusiones a futuro.
INTERPRETACIÓN	El decreto podría ser un arma de doble filo, puesto que por un lado intenta proteger y regularizar la figura de la tercerización. Por otro lado, podría afectar al sector empresarial conllevando a posibles problemas a futuro.

TABLA N° 8

8. ¿Qué opina usted sobre la figura del núcleo del negocio? ¿Está de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

Participante 01	Participante 02	Participante 03.	Participante 04	Participante 05
El núcleo del negocio es la actividad principal, si estoy de acuerdo con dicha figura ya que engloba toda la actividad productiva.	Considero que la figura del núcleo del negocio es importante ya que intenta poner un freno al uso indebido que se ha venido haciendo de la figura del a tercerización	Considero que dicha figura ha sido creada con el fin de proteger a los trabajadores que están laborando bajo esta modalidad, ya que al no ser reconocido sus derechos, esta figura pone en jaque al sector empresarial, obligándolos a tener mayor cuidado al momento de contratar personal de empresas tercerizadas.	Sí, estoy de acuerdo con su existencia y creo que la figura fue creada para que las empresas no puedan tercerizar todas sus actividades y así tengan más cuidado al momento de realizar sus contratos con empresas que brinden servicio de tercerización.	Considero que la figura del núcleo del negocio, si es buena siempre y cuando sea bien definida y estipule de manera clara y sin generalizar las actividades que la engloban.

DISCREPANCIA	No hay discrepancia
COINCIDE	Se coincide en la importancia de la existencia de dicha figura pero que debe ser analizada a mayor profundidad y ser más clara y detallada.
INTERPRETACIÓN	Considero que el núcleo del negocio debe ser conceptualizado a profundidad para así evitar tener un criterio único y objetivo evitando entrar en la subjetividad.

IV. DISCUSIÓN

En la presente discusión se ha realizado preguntas a los expertos en base a nuestro objetivo general, el cual analiza si las empresas realizan la tercerización laboral en base a sus actividades principales, lo cual se ha demostrado que en la práctica que si tercerizan sus actividades principales.

Asimismo, respecto a nuestro objetivo específico 1, los expertos han tenido diferentes puntos de vista para determinar las actividades que formarían parte del núcleo del negocio de una empresa, por lo que dicha figura debe ser definida de manera más concreta.

Respecto al objetivo específico 2, existe coincidencia por parte de los entrevistados, señalando que es de suma importancia la regulación de la tercerización laboral a través de este Decreto Supremo, señalando que la implementación en los extremos de los artículos 1, 3 y 5, deben ser analizados respecto al punto de la implementación de la figura del núcleo del negocio.

Los resultados nos muestran en el primer abordaje que no existe discrepancia sobre los interrogantes expuestos al profesional del derecho; que otorgan sus conocimientos al coincidir de que la tercerización laboral promueve la oportunidad de trabajo de las personas, siempre y cuando sea considerado de manera transparente y correcta, para ello debe ser controlado por las autoridades pertenecientes al caso, tal y como hemos demostrado, la tercerización laboral es una figura muy beneficiosa siempre y cuando esta se dé tal y como está expresado en la normativa.

Asimismo, el segundo abordaje nos exhibe una coincidencia de los participantes, ya que todos concuerdan en el sentido que la tercerización laboral es beneficiosa para la población en general entregando varios puestos de trabajo y esto a su vez permite el desarrollo de cada empleado obteniendo experiencia para mejorar el futuro de cada persona, siempre que no se desnaturalice esta esencia y se respete los derechos laborales, como ya hemos expuesto en nuestra investigación

Respecto al tercer abordaje, existe concordancia entre los participantes señalando que efectivamente la tercerización laboral ayuda a las empresas a

crecer, tal y como hemos podido observar en nuestros antecedentes, que la tercerización laboral en el mundo siempre ha ayudado al sector empresarial y ha fomentado el emprendimiento, sobre todo a las empresas que están comenzando en el mercado, para gestionarse productivamente y obtener mejor eficacia en los resultados, también para los consumidores al tener al alcance productos de alta calidad.

El cuarto abordaje nos señala que existiría coincidencia al hablar sobre la vulneración de derechos laborales en la tercerización laboral, puesto que per se, la tercerización laboral no vulnera derechos laborales, son las personas quienes desnaturalizan la tercerización laboral al tratar de sacar la vuelta a la norma, y aplicarla solo a su favor, aprovechándose del poco o nulo conocimiento de los trabajadores sobre sus derechos. Teniendo como resultado la vulneración de los derechos laborales, siendo este problema no solo aquí sino también en gran parte del mundo tal y como se ha expuesto en nuestros antecedentes, como ejemplo a Castillo (2017), quien expone en su tesis que en Colombia se veía a la tercerización laboral como una manera en la cual se niega el vínculo laboral entre el trabajador y empleador.

El quinto abordaje; hay diferenciadas opiniones, teniendo diferentes conceptos y presupuestos para identificar el “núcleo del negocio” en una empresa, como hemos podido apreciar en nuestro trabajo de investigación existen teorías las cuales indican que dicha figura es ineficaz y que de querer ser implementada en nuestra normativa, debe antes pasar por un filtro que permita esclarecerla de manera más sencilla y objetiva.

El sexto abordaje los resultados nos muestra, una discrepancia al momento de relacionar al núcleo del negocio únicamente con el objeto social de la empresa, teniendo en diversas respuestas, añadiendo diferentes conceptos y restringiendo en algunos casos, por lo que esto refuerza la idea señalada con las teorías que el núcleo del negocio debe ser conceptualizado para un mejor entendimiento y esto no afecte de manera negativa a las empresas. Ya que como se señaló en los antecedentes, esto mismo sucedió en México lo cual produjo una gran cantidad de despidos masivos y empresas que tuvieron que cerrar por quedar en bancarrota.

El séptimo abordaje no muestra que existe una coincidencia grande entre los expertos al señalar la aceptación de la implementación del Decreto supremo, puesto que esto traería muchos beneficios, ya que la tercerización laboral como ya hemos expuesto anteriormente ha sido explotada por el sector empresarial sin importarle la vulneración de derechos de terceros. Por lo que necesita una reforma.

Respecto al octavo abordaje, los resultados nos muestran coincidencia que si están de acuerdo con la existencia del núcleo del negocio, sin embargo todos concuerdan que dicha figura debe pasar por una revisión y análisis antes de poder ser implementada en nuestra legislación puesto que de lo contrario podría ocasionar incertidumbre jurídica, lo cual también se apoya con las teorías respecto al núcleo del negocio y como este debe ser desarrollado de manera más clara y precisa si es que se quiere regir en la tercerización laboral.

Teniendo en cuenta los abordajes, procederemos a determinar las diferencias y coincidencias en nuestra investigación, nuestra investigación coincide en muchos aspectos con lo que consideran los profesionales expertos, en esa línea de ideas, se coincide con mi investigación que la figura del núcleo del negocio ha sido utilizada de manera incorrecta, de modo tal que se ha violentado los derechos de terceros.

Asimismo, coincide con que la tercerización promueve el emprendimiento en nuestro país, permitiendo que las empresas se desarrollen y crezcan de manera eficaz, permitiendo de esa manera que existan muchos más negocios en nuestro mercado, abriendo muchas oportunidades laborales para las personas, ya que se crean muchos puestos nuevos de trabajo a nivel nacional.

De igual manera, se promueve la inversión en el país generando desarrollo, ya que las empresas extranjeras, invierten en nuestro país lo que nos beneficia, ya que esto permitiría la existencia de muchas empresas que presten múltiples servicios, desarrollándose así el libre mercado, por lo cual los consumidores, tienen muchas opciones para escoger.

También se coincide con respecto al núcleo del negocio, lo cual es una figura muy confusa, ya que no es precisa, resulta ser ineficaz al momento de determinar cuál sería el núcleo del negocio de una empresa, por lo que al momento de ser desarrollada, debe ser precisada objetivamente para que de esa manera pueda cumplir su función y recién ser implementada en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a la aprobación del Decreto Supremo, coincide con la investigación que es muy importante que se regule de manera más eficaz la tercerización laboral, para que ya no exista un uso incorrecto de la figura por parte de las empresas que se aprovechan de dicha figura, aplicándola de manera errónea y vulnerando derechos de terceros. Asimismo, recalcar que el Decreto Supremo debe hacer énfasis en desarrollar de manera clara y precisa la figura del núcleo del negocio.

Finalmente, coincide con la investigación respecto a que el núcleo del negocio no puede estar relacionado únicamente con el objeto social de una empresa, ya que dicha relación no puede englobar todo, al ser un término muy amplio, el núcleo del negocio debe ser desarrollado de forma más precisa, para así evitar incertidumbre jurídica y no exista una afectación tanto para el sector empresarial como para los trabajadores que se encuentran en esta modalidad de la tercerización laboral.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Respecto al objetivo general, se concluye que la tercerización laboral no se da en función a la actividad principal de la empresa; por cuanto dicha figura es usada actualmente por las empresas de manera incorrecta, realizando servicios secundarios y/o distintos a la actividad principal, lo que genera la vulneración de derechos laborales, puesto que al tercerizar todas sus actividades sin la debida prudencia terminan por violentar derechos de terceros, generando discriminación entre trabajadores de empresas principales y trabajadores de empresas tercerizadoras. Así como también, generan confusión al trabajador, no pudiendo distinguir este quien es su verdadero empleador.

Segundo.- Respecto al objetivo específico 1, se concluye que las actividades que formarían parte del núcleo del negocio en las empresas de tecnológicas en Lima, serían brindar servicios de soporte técnico tales como, el arreglo de máquinas y equipos tecnológicos tales como computadoras, celulares, impresoras, considerándolas actividades principales. Asimismo, también se incluyen la concesión o alquiler de equipos tecnológicos.

Tercero .- Respecto al objetivo específico 2, se concluye que el Decreto Supremo N° 001-2022-TR si debe ser implementado en nuestra sistema normativo, no sin antes modificar en los extremos de los artículos 1, 2 y 5, respecto a las definiciones del núcleo del negocio. Para de esta manera determinar si se incluye la figura del núcleo del negocio o en su defecto es mejor excluirla ya que esta no es clara, siendo ambigua, terminando por generar incertidumbre.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto a nuestro objetivo general, recomendamos realizar más operativos inopinados, con el fin de desnaturalizar los contratos de tercerización laboral, así como también se recomienda a los trabajadores que estén bajo estos contratos de tercerización laboral y que se encarguen de hacer actividades que formarían parte de las actividades principales de una empresa, que estos denuncien la desnaturalización de la figura ante SUNAFIL.

Asimismo, respecto a nuestro objetivo específico 1, se recomienda llegar a un acuerdo para determinar las actividades formarían parte del núcleo del negocio de una empresa y esta se extienda a la regulación en general de la contratación a través de terceros y en ese marco del diálogo tener una reforma más integral que nos lleve a tener una reforma más orgánica con relación a la tercerización laboral.

Respecto a nuestro objetivo específico 2, recomendamos que se implemente el nuevo decreto. Sin embargo, antes de ser implementado, es necesario que los actores sociales, los representantes en el consejo nacional del trabajo de los empleadores y trabajadores, y el propio ministerio de trabajo, inicien un proceso de dialogo social, para llegar a un acuerdo sobre la regulación de la tercerización laboral y sobre la figura del núcleo del negocio, para así tener un concepto más claro, preciso y objetivo.

Finalmente, como recomendación personal, propongo que así como SUNAFIL envía a las empresas requerimiento de la información de sus trabajadores, indicándoles que reporten la cantidad de trabajadores, si estos están en planilla, o fuera de ella. Se cree una solicitud adicional con la finalidad de pedir información detallada si es que esta empresa presta servicios de tercerización laboral, así como también información detallada de la empresa a quien se le brinda el servicio. Dichos datos deben constar de: Desde que fecha el trabajador es destacado a realizar la tercerización laboral, cuántos trabajadores son destacados, cuál es el servicio que realizan en la empresa a quien se brinda el servicio, y preguntar si la empresa se creó siendo tercerizadora o es que en determinado momento se convirtió en empresa tercerizadora, de esta forma dándole un seguimiento continuo. Por lo que dicho requerimiento adicional debe

ser solicitado de manera continua a todas las empresas, teniendo una acción persecutoria y fiscalizadora a las empresas que brinden servicios de tercerización.

REFERENCIAS

- Aguayo, A. (6 de noviembre de 2019). *aranda aguayo estudio juridico*. Obtenido de aranda aguayo estudio juridico: <https://aam-se.bo/la-tercerizacion-el-outsourcing-en-bolivia/>
- Alban, G. P. (01 de julio de 2020). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7591592.pdf>
- albuquerque, c. m. (2020). La investigación científica una aproximación a los estudios de postgrado. En c. m. albuquerque, *La investigación científica una aproximación a los estudios de postgrado* (pág. 131). Guayaquil: departamento de investigación y postgrados, universidad internacional del ecuador.
- AMALLULLA, R. (20 de febrero de 2023). *IDL REPORTEROS*. Obtenido de IDL REPORTEROS: <https://www.idl-reporteros.pe/la-tercerizacion-del-trabajo-en-america-latina/#:~:text=Tambi%C3%A9n%20M%C3%A9xico%20modific%C3%B3%20su%20Ley, propios%20en%20beneficio%20de%20otra%C2%BB>.
- Benites, B. M. (2018). *La desnaturalización de la Tercerización Laboral y la Vulneración del*. LIMA.
- Bernales, J. J. (19 de julio de 2022). *Oesan*. Obtenido de Oesan: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/tercerizacion-de-servicios-un-sistema-de-contratacion-que-llegaria-a-su-fin>
- BRONSTEIN, A. S. (2021). EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. En A. S. BRONSTEIN, *EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA* (págs. 222 - 253). Buenos aires.
- Castillo Mercado, Y. (2017). *Análisis cualitativo jurídico de la tercerización laboral en el marco del derecho de asociación sindical en Colombia*. Colombia.
- Chang, L. A. (12 de octubre de 2022). *Enfoque Derecho*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://enfoquederecho.com/2022/10/12/problema-nuclear-analisis-del-nucleo-del-negocio-en-el-decreto-supremo-no-001-2022-tr/>
- Consulting. (21 de octubre de 2022). *Consulting*. Obtenido de Consulting: <https://consultingperu.com.pe/difference-between-outsourcing-and-labor-intermediation/>

- Echecopar, E. (24 de febrero de 2022). *Estudio Echecopar*. Obtenido de Estudio Echecopar:
<https://www.echecopar.com.pe/insight-en-impacto-de-la-resolucion-que-inaplica.html>
- Enrique, A. O. (20 de 05 de 2022). *camara de comercio de la libertad*. Obtenido de camara de comercio de la libertad:
<https://www.camaratru.org.pe/web2/index.php/jstuff/multiplataforma-vision-empresarial/item/5689-la-prohibicion-de-tercerizacion-laboral-en-el-nucleo-del-negocio#:~:text=El%20n%C3%BAcleo%20del%20negocio%20forma,frente%20a%20sus%20clientes%20finales.>
- Forbes. (21 de febrero de 2023). *Forbes*. Obtenido de Forbes:
<https://www.forbes.com/sites/serenitygibbons/2023/02/21/3-trends-in-outsourcing-to-follow-in-2023/?sh=5b625d6a466e>
- GAMBOA, O. S. (2017). *El uso indiscriminado del contrato de tercerización y sus repercusiones en los derechos de los empleados de la empresa tercerizadora*. LIMA.
- Garrigues. (19 de octubre de 2022). *Garrigues*. Obtenido de Garrigues:
https://www.garrigues.com/en_GB/new/labor-law-and-outsourcing-increased-restrictions-means-hiring-personnel
- Guillermina, B. P. (2017). *Metodología de la investigación científica*. México: patria.
- Guzmán, J. C. (22 de julio de 2022). *Perú Legal*. Obtenido de Perú Legal:
<https://perulegal.larepublica.pe/temas-legales/laboral/2022/07/21/tercerizacion-laboral-bajo-la-lupa-jorge-castillo-guzman-3281>
- Hayes, A. (01 de mayo de 2021). *Investopedia*. Obtenido de Investopedia:
<https://www.investopedia.com/articles/personal-finance/082815/unintended-consequences-outsourcing.asp>
- Herrera, D. A. (2017). *LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GRUPO DE EMPRESAS*. Lima.
- Jimenez, D. G. (9 de DICIEMBRE de 2021). *GARRIDO Y DOÑAQUE ABOGADOS*. Obtenido de GARRIDO Y DOÑAQUE ABOGADOS: <https://www.garridoydonaque.com/marca-tridimensional/>

- Laredo, J. B. (1 de ENERO de 2022). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252022000100128
- Ley de servicio de tercerización (El tribunal Constitucional 10 de septiembre de 2019).
- Maldonado, J. J. (26 de septiembre de 2022). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8728928.pdf>
- Mena, C. C. (2019). La tercerización empresarial en América Latina. En C. C. Mena, *La tercerización empresarial en América Latina* (págs. 57 - 100). LIMA: PALESTRA.
- Ñaupas, H. y. (2018). Metodología de la investigación, cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis. En H. y. Ñaupas, *Metodología de la investigación, cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis*. (pág. 134). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J., & Romero, H. E. (2018). Metodología de la investigación, Cuantitativa cualitativa y redacción de la Tesis. En H. Ñaupas, M. R. Valdivia, J. Palacios, & H. E. Romero, *Metodología de la investigación, Cuantitativa cualitativa y redacción de la Tesis* (pág. 136). Bogotá: ediciones de la U.
- Peña, N. (9 de mayo de 2023). *Benites, Vargas y Ugaz Abogados*. Obtenido de Benites, Vargas y Ugaz Abogados: <https://www.bvu.pe/tercerizacion-laboral-prohibicion-tercerizar-nucleo-negocio/>
- Ramírez, J. A. (2021). El outsourcing en México, sus nuevos cambios legales y laborales a partir del 2021 . *Revista Iberoamericana de Ciencias* , 80 - 90.
- Rosas, C. P. (2019). ¿QUO VADIS IURISPRUDENTIA? LA DESNATURALIZACION EN LA TERCERIZACION EN EL ORDENAMIENTO PERUANO. *Themis*, 97 - 110.
- Sánchez, M. P. (17 de febrero de 2023). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9013347.pdf>
- Vasconcelos, S. M. (5 de febrero de 2021). *Scielo en perspectiva*. Obtenido de Scielo en perspectiva: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vicente, J. S. (2020). La investigación Científica una aproximación al estudio de postgrado. En J. S. Vicente, *La investigación Científica una aproximación al estudio de postgrado* (pág.

78). Guayaquil: Departamento de Investigación y Postgrados Universidad Internacional del Ecuador.

Zavala, V. U. (10 de abril de 2023). *La ley*. Obtenido de La ley:

<https://laley.pe/2023/04/10/constitucionalidad-de-la-prohibicion-del-nucleo-del-negocio-o-prohibicion-general-de-la-utilizacion-indiscriminada-y-abusiva-fraudulenta-de-la-tercerizacion/>

ANEXOS

ANEXO I

Matriz de categorización

La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023

Tema	Problemática de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Instrumento
La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima	<u>Problema General:</u> ¿Los servicios de tercerización laboral se realizan en función a las actividades principales de las empresas tecnológicas de Lima?	<u>Objetivo General:</u> Determinar si los servicios de tercerización laboral se dan en función a la actividad principal de las empresas tecnológicas en Lima.	Tercerización laboral	Vulneración de derechos laborales Promoción al emprendimiento	- Jurisprudencia - Legislación - la negativa de los empresarios a la aprobación del Decreto Supremo 001-2022-TR, el cual no dejaría que pudieran tercerizar parte de sus procesos productivos.	Entrevistas Cuestionario o estructurado
	<u>Problema específico 1:</u> ¿Qué actividades principales son consideradas parte del núcleo del negocio de una empresa?	<u>Objetivo específico 1:</u> Determinar las actividades que forman parte del núcleo del negocio de una empresa.	Núcleo del negocio	del Objeto Social de la empresa	- Como determinar el objeto social de la empresa.	
	<u>Problema específico 2:</u> ¿Debería entrar en vigencia el Decreto Supremo 001-2022-TR?	<u>Objetivo específico 2:</u> Determinar si el Decreto Supremo 001-2022-TR debe ser implementado.		Marco normativo Presupuestos para identificar el núcleo del negocio	- Constitución Política - Decreto Supremo 001-2022-TR - Identificar que comprende el núcleo del negocio de una empresa	

ANEXO II

Certificado de validación de expertos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA SOBRE LA TERCEORIZACIÓN LABORAL EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL NÚCLEO DEL NEGOCIO EN LAS EMPRESAS TECNOLÓGICAS EN LIMA, 2023

Nº	PREGUNTAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
		Si	No	Si	No	Si	No
	Objetivo general						
1	¿Qué opina usted sobre la figura de la tercerización laboral? ¿Está de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?	X		X		X	
2	¿Cree usted que la figura de la tercerización laboral es beneficiosa para los trabajadores que están contratados bajo esta modalidad?	X		X		X	
3	¿Cree que la tercerización promueve el emprendimiento?	X		X		X	
4	¿Considera usted que la tercerización vulnera derechos laborales?	X		X		X	

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Mendoza Giraldez, Elizabeth**
DNI: 40186207

Especialidad del validador: **Magister**

Fecha: **05/03/2024**

¹Pertinencia: La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

Firmado digitalmente por:
MENDOZA GIRALDEZ
ELIZABETH FIR 40186207 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 22:03:09-0500

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE
MIDE LA ENTREVISTA SOBRE LA TERCERIZACIÓN LABORAL EN
RELACIÓN A LA FIGURA DEL NÚCLEO DEL NEGOCIO EN LAS EMPRESAS
TECNOLÓGICAS EN LIMA, 2023**

N o	PREGUNTAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
		Si	No	Si	No	Si	No
	Objetivo específico 1						
6	¿Cuáles consideraría usted los presupuestos para identificar el núcleo del negocio de una empresa?	X		X		X	
7	¿Cree usted que el núcleo del negocio está relacionado únicamente con el objeto social de la empresa?	X		X		X	

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []**
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mendoza Giraldez, Elizabeth

DNI: 40186207

Especialidad del validador: Magister

Fecha: 05/03/2024

¹**Pertinencia:** La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

Firma del Experto Informante.



Firmado digitalmente por:
MENDOZA GIRALDEZ
ELIZABETH FIR 40186207 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 22:03:36-0500

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA SOBRE LA TERCERIZACIÓN LABORAL EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL NÚCLEO DEL NEGOCIO EN LAS EMPRESAS TECNOLÓGICAS EN LIMA, 2023

N o	PREGUNTAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³	
		Si	No	Si	No	Si	No
	Objetivo específico 2						
8	¿Qué opina usted sobre el Decreto Supremo 001-2022-TR? ¿Considera usted que es necesaria su implementación?	X		X		X	
9	¿Qué opina usted sobre la figura del núcleo del negocio? ¿Está de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?	X		X		X	

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mendoza Giraldez, Elizabeth

DNI: 40186207

Especialidad del validador: Magister

Fecha: 05/03/2024

¹**Pertinencia:** La pregunta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta es apropiada para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es concisa, exacta y directa.

Firma del Experto Informante.



Firmado digitalmente por:
MENDOZA GIRALDEZ
ELIZABETH FIR 40186207 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 22:03:52-0500

ANEXO III

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA TESIS: La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023

Indicaciones: El presente instrumento pretende obtener una mejor perspectiva a través del punto de vista de expertos que puedan aportar sus grandes conocimientos para resolver estas interrogantes. Se le pide responder con mayor sinceridad y precisión de las siguientes preguntas:

Entrevistado : María Antonella Gutierrez Evanan

Cargo/Profesión/grado académico: Abogada

Institución :

I. PREGUNTAS

1. ¿Qué opina usted sobre la figura de la tercerización laboral? ¿Están de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

- Considero que la tercerización es importante y que esta sea bien regulada, que exista una buena fiscalización por parte del MTPE y que se cumpla con la finalidad por la que fue creada, la cual es permitir el desarrollo de los empresarios y que se cumplan todos los derechos que les corresponden a los trabajadores.

2. ¿Cree usted que la figura de la tercerización laboral es beneficiosa para los trabajadores que están contratados bajo esta modalidad?

- La tercerización laboral es una figura noble, la cual fue creada con el fin de ayudar a las empresas y generar empleo. Por lo tanto considero que la tercerización es beneficiosa, toda vez que se respete las reglas y los derechos laborales de los trabajadores.

3. ¿Cree que la tercerización promueve el emprendimiento?

- Así es, la tercerización fue creada justamente para que las empresas pequeñas puedan crecer, por lo tanto es muy importante, ya que permite el desarrollo empresarial en el país.

4. ¿Considera usted que la tercerización vulnera derechos laborales?

- La figura de la tercerización tal y como fue creada, no vulnera los derechos laborales, son las mismas personas que al tratar de obtener mayores beneficios, desvirtúan la tercerización, teniendo como resultado la vulneración de derechos de terceros, es decir de los trabajadores de empresas tercerizadas.

5. ¿Cuáles consideraría usted los presupuestos para identificar el núcleo del negocio de una empresa?

- Considero que el núcleo del negocio acapara toda actividad del proceso productivo de una empresa, desde el inicio hasta el final, incluyendo el producto y subproductos que puedan derivar de dicha actividad.

6. ¿Cree usted que el núcleo del negocio está relacionado únicamente con el objeto social de la empresa?

- No, porque el núcleo del negocio engloba en su totalidad todo el proceso productivo que lleva a cabo una empresa para poner en el mercado un producto o servicio.

7. ¿Qué opina usted sobre el Decreto Supremo 001-2022-TR? ¿Considera usted que es necesaria su implementación?

- Considero que si es necesaria su implementación, sin embargo antes de ello, debe de ser revisado y reformulado, en el sentido de que debería detallar de forma clara y precisa que es lo que forma parte del núcleo del negocio en una empresa o en su defecto eliminar dicha figura.

8. ¿Qué opina usted sobre la figura del núcleo del negocio? ¿Están de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

- Considero que la figura del núcleo del negocio, si es buena siempre y cuando sea bien definida y estipule de manera clara y sin generalizar las actividades que la engloban.



María Antonella Gutierrez Evanan

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA TESIS: La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023

Indicaciones: El presente instrumento pretende obtener una mejor perspectiva a través del punto de vista de expertos que puedan aportar sus grandes conocimientos para resolver estas interrogantes. Se le pide responder con mayor sinceridad y precisión de las siguientes preguntas:

Entrevistado : Renata Cristina Contreras Tarazona

Cargo/Profesión/grado académico: Abogada

Institución :

I. PREGUNTAS

1. ¿Qué opina usted sobre la figura de la tercerización laboral? ¿Están de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

- Considero que estaría de acuerdo siempre y cuando las reglas que rigen la tercerización sean claras, transparentes y adecuadamente fiscalizadas por el ministerio de trabajo y promoción del empleo.

2. ¿Cree usted que la figura de la tercerización laboral es beneficiosa para los trabajadores que están contratados bajo esta modalidad?

- Claro que si, siempre y cuando se respeten los derechos laborales y no se busque tan solo sacar provecho de esta figura.

3. ¿Cree que la tercerización promueve el emprendimiento?

- Claro que si ya que muchas veces la cadena productiva necesita el apoyo de terceros y de esa manera se promueve el emprendimiento de muchos micro empresarios creando mayor trabajo productivo.

4. ¿Considera usted que la tercerización vulnera derechos laborales?

- Si, siempre y cuando esta figura se encuentre desnaturalizada

5. ¿Cuáles consideraría usted los presupuestos para identificar el núcleo del negocio de una empresa?

- El núcleo de una empresa es la actividad principal productiva, siendo los presupuestos de flexibilidad, área, tiempo y sector de aplicación. Asimismo, depende del tipo de empresa para determinar el núcleo del negocio.

6. ¿Cree usted que el núcleo del negocio está relacionado únicamente con el objeto social de la empresa?

- No creo, ya que el núcleo del negocio es la actividad principal que forma una cadena productiva para poder llegar a un fin o objetivo

7. ¿Qué opina usted sobre el Decreto Supremo 001-2022-TR? ¿Considera usted que es necesaria su implementación?

- Considero que, dicho decreto tiene alta relevancia jurídica y sería correcto su aplicación para así poder aplicarla en nuestra legislación y que no se puedan aprovechar de los trabajadores tercerizados de forma indiscriminada.

8. ¿Qué opina usted sobre la figura del núcleo del negocio? ¿Están de acuerdo o no con la existencia de dicha figura?

- El núcleo del negocio es la actividad principal, si estoy de acuerdo con dicha figura ya que engloba toda la actividad productiva.



RENATA CRISTINA
CONTRERAS TARAZONA
ABOGADA
REG. CAL. 94343

ANEXO IV

Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023"

Investigador: Luis Francisco Mariño Morales

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023",

cuyo objetivo es Determinar si los servicios de tercerización laboral se dan en función a la actividad principal de las empresas tecnológicas en Lima. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus virtual, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación:

Actualmente la figura de la tercerización laboral, está siendo utilizada de forma incorrecta, conllevando a ello a la vulneración de derechos de trabajadores.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de manera presencial.
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Luis Francisco Mariño Morales email: luis_francisco_666@hotmail.com y Docente asesor ELIZABETH MENDOZA GIRALDEZ email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: María Antonella Gutierrez Evanan

Fecha y hora: 15/03/2024 - 08:30 pm


Firma
María Antonella Gutierrez Evanan

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023"

Investigador: Luis Francisco Mariño Morales

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023",

cuyo objetivo es Determinar si los servicios de tercerización laboral se dan en función a la actividad principal de las empresas tecnológicas en Lima. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus virtual, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación:

Actualmente la figura de la tercerización laboral, está siendo utilizada de forma incorrecta, conllevando a ello a la vulneración de derechos de trabajadores.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La tercerización laboral en relación a la figura del núcleo del negocio en las empresas tecnológicas en Lima, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de manera presencial.
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Luis Francisco Mariño Morales email: luis_francisco_666@hotmail.com y Docente asesor ELIZABETH MENDOZA GIRALDEZ email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ...Renata Cristina Contreras Tarazona.....

Fecha y hora: 11/03/2024 08:00 a.m.....



RENATA CRISTINA
CONTRERAS TARAZONA
ABOGADA
REG. CAL. 94343

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO V

Envío de artículo científico en revista indexada

